

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CIDOB

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina Fundación Centro de Información y Documentación Internacionales de Barcelona, con el anagrama CIDOB.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en la ciudad de Barcelona, calle Elisabets, núm. 12.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.



CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto promover una buena gobernanza global, construida a partir de gobiernos democráticos y sus administraciones, que aseguren a las personas los elementos básicos para una vida en libertad, haciendo posible un diálogo integrador de todas las diferencias y por ello tiene por objetivo:

- La información y el estudio de las relaciones internacionales, con una especial atención a los países en vías de desarrollo, los países inmersos en procesos de cambio político y social y en los países de nuestro entorno inmediato.
- La información y el estudio que favorezca un mejor conocimiento y cooperación del mundo en que vivimos y así contribuir a la consecución de un orden cultural, económico, político y jurídico a nivel internacional más justo.
- Promover y realizar proyectos con otros centros y fundaciones del ámbito de la documentación, la información y el estudio de las relaciones internacionales y el desarrollo.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrolla las siguientes actividades directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas:

- Investigación y estudios sobre el terreno en los diferentes ámbitos de las relaciones internacionales, especialmente en países en vías de desarrollo, países inmersos en procesos de cambio político y social y países de nuestro entorno inmediato.
- Promoción del intercambio y la movilidad entre otros centros de investigación e instituciones.
- Análisis y prospectiva de nuevos ámbitos y tendencias geopolíticas.
- Favorecer el intercambio entre actores de diferente naturaleza (política, periodística, económica, académica, social y profesional) y orígenes geográficos diversos.
- Difusión, en colaboración con medios de comunicación, de nuevas ideas que favorezcan una buena gobernanza global y democrática.
- Producción de contenidos y recursos documentales propios.

En concreto, con el fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación se dota de equipo dinámico de analistas y documentalistas que trabaja para elaborar y ofrecer



a todos los actores políticos, desde la ciudadanía hasta las organizaciones internacionales, información e ideas para formular e impulsar políticas que reviertan en un mundo más seguro, libre y equitativo para las personas.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, si procede, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y los otros ingresos anuales que obtenga la entidad han de destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

La Fundación otorgará discrecionalmente sus beneficios o su colaboración a personas o entidades que considere más idóneas en cada momento para conseguir sus objetivos.

Sólo los órganos rectores de la Fundación estarán facultados para juzgar la idoneidad de las personas o entidades para disfrutar de los beneficios que decida conceder, sin que nadie, ni individualmente ni colectivamente, pueda alegar, ante la Fundación o sus órganos, derecho a gozar de estos beneficios o colaboración, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los otros bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.



Artículo 10. Disposición y deber de reinversión

- 10.1. La alienación o el gravamen de los bienes y derechos que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales debe efectuarse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el Patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al Protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la Fundación.

- 10.2. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto han de estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de efectuar los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.
- 10.3. En todo caso, los actos de alineación o gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o bienes muebles, con un valor de mercado superior a 15.000 euros, se comunicarán al Protectorado antes de ejecutarlos. Si el valor de mercado supera los 100.000 euros o el 20% del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado, el Patronato, antes de la perfección del contrato, deberá presentar una declaración responsable al Protectorado en el que haga constar que la operación es beneficiosa para la Fundación y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado. Se exceptúan los actos de alineación de bienes negociados en mercados oficiales si la alienación se hace menos por el precio de cotización.
- 10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:
- a) Si el donante lo ha exigido expresamente.
 - b) Si lo establece una disposición estatutaria.
 - c) Si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.



- 10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional de conformidad con estos estatutos y la normativa vigente.
- 10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de los miembros que representen, además, el voto favorable de 2/3 de los patronos natos y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 11. Régimen contable y documental

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, donde debe completarse, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y deben detallarse las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, que debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.

11.5. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin



ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.5. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que sea llevada a cabo, debe convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de treinta días a contar de la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación debe estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o al cumplimiento diferido de las finalidades o al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique la destinación, el Patronato debe decidir si debe integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.



Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar en ellas sin necesidad de autorización previa, salvo que esto comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directamente o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 7 miembros y un máximo de 25. De entre ellos, son miembros natos del Patronato los siguientes patronos institucionales:

- a) La Generalitat de Cataluña
- b) El Área Metropolitana de Barcelona
- c) La Diputación de Barcelona
- d) El Ayuntamiento de Barcelona
- e) El Ministro competente en materia de Asuntos Exteriores y Cooperación o la persona que lo pueda sustituir según la regulación aplicable.
- f) El Ministro competente en materia de Defensa o la persona que lo pueda sustituir según la regulación aplicable.



- g) La persona física o jurídica que designe el Consejo Interuniversitario de Cataluña o el órgano u organismo que lo sustituya.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya estado condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en la que recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

Los nombramientos de nuevos patronos y la cobertura de vacantes deben ser acordados por el Patronato por mayoría simple.

Los patronos no institucionales ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y pueden ser reelegidos una única vez.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los patronos ejercen el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En cualquier caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:



- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una veintena parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. No obstante, pueden efectuarse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.
- e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.
- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieran la autorización o la aprobación del Protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le deban de efectuar de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces al año, una durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior y la otra el segundo semestre, antes de cerrar el ejercicio, para aprobar las directrices de los Programas de actuaciones del curso siguiente y del presupuesto, así como para una revisión de las actividades en curso.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato puede reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y deben



contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión, fuera de los cuales no pueden tomarse acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse al menos con siete días de antelación respecto a la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión

En supuestos de urgencia en que no sea posible convocar el Patronato con la antelación establecida en el artículo precedente o motivos de agenda impidan la asistencia de la mayoría de sus miembros, podrán adoptarse acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos. El secretario o secretaria, por mandato del presidente o presidenta, remitirá a los miembros del Patronato la propuesta del redactado del acuerdo que se someterá a votación sin reunión para que éstos remitan su voto a favor, en contra o su abstención, así como las consideraciones que soliciten expresamente que consten en el acta.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombra entre sus miembros un presidente/a, dos vicepresidentes/as y un secretario/aria.

Los patronos que no ocupan ninguno de los cargos citados en esta cláusula tienen la condición de vocales.

El Patronato podrá nombrar presidentes de honor. El presidente de honor es un cargo honorífico sin atribuciones estatutarias específicas.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a y, en su ausencia o por designación o encargo expreso del presidente/a al vicepresidente/a, el vicepresidente/a tienen las facultades siguientes:

- a) Representar institucionalmente la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar la orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.



Artículo 24. Los vicepresidentes

El Patronato nombrará entre los patronos natos un vicepresidente/a primer/a y de entre el resto de patronos un vicepresidente/a segundo/a. Estos cargos tendrán una vigencia de 4 años y tendrán carácter rotativo, en el sentido que no podrá recaer nuevamente en un patrono institucional que ya haya ocupado el cargo en tanto no hayan ejercido el mismo cargo el resto de patronos institucionales.

El vicepresidente/a primero/a sustituirá al/a la presidente/a en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como también en los supuestos en que el presidente le encargue o encomiende para actos concretos su suplencia.

El vicepresidente/a segundo/a sustituirá al vicepresidente/a primero/a en caso de enfermedad, ausencia o vacante así como también en los supuestos en que el presidente le encargue o encomiende para actos concretos su suplencia.

Artículo 25. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y libra los certificados con el visto bueno del presidente/a o por orden, en su ausencia, del vicepresidente/a.

Así mismo ejerce las otras funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 26. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y las decisiones se toman por mayoría simple de los patronos presentes o representados, excepto para adoptar acuerdos de modificación de Estatutos, de fusión, escisión y disolución que requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato presente o representados y por la adopción de acuerdos relativos a la realización de actos de disposición sobre los bienes y legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, que requerirá el voto favorable del Patronato con mayoría de los miembros que representen, además, el voto favorable de 2/3 de los patronos natos y cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.



El director/a, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

Artículo 27. El Consejo Rector

El Consejo Rector estará integrado por los patronos natos, el presidente/a y los dos vicepresidentes/as y ejercerá las funciones que el Patronato le delegue entre las delegables.

El Consejo Rector adoptará los acuerdos por mayoría simple y se regirá por las disposiciones relativas al Patronato por lo que a la convocatoria, quórum y documentación de sus acuerdos.

El presidente del Patronato lo será también del Consejo Rector.

Asistirá al Consejo Rector el secretario o secretaria del Patronato y el director de la Fundación, con voz pero sin voto salvo en el supuesto que alguno de ellos sea Patrono y miembro del mismo en que asistirá con voz y voto.

Artículo 28. De las actas

De cada reunión, el secretario/a debe levantar el acta correspondiente, que debe incluir la fecha, el lugar, la orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas donde consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 29. Conflicto de intereses

Los patronos no pueden intervenir en la toma de decisiones o la adopción de acuerdos en los asuntos en que tengan un conflicto de intereses con la Fundación.



Se entenderá que existe un conflicto de intereses si el patrono o patrona, o cualquiera de las personas a las que se refiere el artículo 312-9 del Libro III del Código civil de Cataluña, realiza actividades concurrentes con las finalidades de esta fundación.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del Libro III del Código civil de Cataluña deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad de la gestión de la Fundación.

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 del Libro III del Código civil de Cataluña tan solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y debe presentarla al Protectorado juntamente con la documentación justificativa pertinente, de acuerdo con lo que dispone el artículo 332-12 del Libro III del Código civil de Cataluña.

La adopción de las declaraciones responsables se regirá por las disposiciones del Libro III del Código civil de Cataluña.

Artículo 30. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por razón del cual formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.



CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 31. El director o directora general

A propuesta del presidente, el Patronato puede nombrar un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación.

El cargo de director/a es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 32. El Consejo Asesor y los Comités Consultivos

32.1 El Patronato estará asistido de un Consejo Asesor integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros designados por el propio Patronato. El presidente del Consejo Asesor será nombrado por el Patronato y, en defecto de nombramiento, vacante o ausencia, será presidido por el presidente del Patronato.

El Consejo Asesor propondrá iniciativas al Patronato y a los otros órganos de la Fundación y emitirá los informes que se le requieran, siendo informado de las actividades de la Fundación como mínimo una vez al año.

32.2 El Patronato podrá nombrar Comités Consultivos específicos para determinadas materias cuando lo considere, cada uno de los cuales se dotará de un Reglamento de Régimen Interno que regulará su funcionamiento.

Cada acuerdo del Patronato relativo a la creación de un Comité Consultivo determinará sus miembros, entre un mínimo de tres y un máximo de veinte y la duración de su cometido.

Los Comités Consultivos llevarán a cabo, en la materia específica que establezca el acuerdo de creación, las siguientes actividades:

- Estudio de las cuestiones concretas planteadas por el Patronato.
- Emisión de informes y dictámenes.
- Recomendaciones de actuación.
- Asesoramiento y apoyo técnico al Patronato.



CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 33. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 34. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de conseguirla, salvo que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.
- d) Las otras que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 35. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe aprobarlo el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En cualquier caso, las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destino del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de su ejecución.



